

**ADENDA DE ADHESIÓN - ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON –
ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA EN CALIDAD DE
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA RED INTERUNIVERSITARIA POR LA PAZ - REDIPAZ**

Entre los suscritos **PAULA ANDREA ARANGO GUTIÉRREZ**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.736.535 de Envigado (Antioquia), en calidad de Rectora y Representante Legal suplente de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON**, de acuerdo con el Acta N°165 de la Sala General de abril 22 de 2022, Institución Universitaria privada de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 2661 del 21 de junio de 1.996 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, domiciliada en Medellín e identificada con el NIT. 811.005.425-1, en uso de sus facultades legales y estatutarias, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, quien en adelante se denominará **LA REMINGTON** de otra parte, **FRAY LUIS FERNANDO BENÍTEZ ARIAS, OFM.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.603.222, mayor de edad, quien en su calidad de Rector actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN** entidad reconocida por el Ministerio de Educación Nacional bajo resolución 1236 del 25 de marzo de 1975 identificada con NIT 890 307 400-1 y que actúa en este caso, en calidad de **secretaría Técnica de la Red Interuniversitaria por la Paz REDIPAZ**; quien para los efectos de este acto se denominará **REDIPAZ**, hemos acordado celebrar el presente **ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA** (el "Acuerdo") contenido en las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO: El objeto del presente Acuerdo es formalizar la adhesión de LA REMINGTON a la Red Inter Universitaria por la Paz – REDIPAZ- creada bajo Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional el 14 de marzo de 2016 aún vigente, conformada hoy de manera formal por LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL MEDELLÍN (COLOMBIA), LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNLAULA, LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCÓ, LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO, LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO – ITM – Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA - UNICLARETIANA, CORPOASA, GRUPO AUTÓNOMO KAVILANDO, CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL – CUN – , UNIVERSIDAD CATÓLICA LUMEN GENTIUM, y cuya secretaría técnica reposa en cabeza de la Universidad de San Buenaventura Medellín, estableciendo así, las bases generales de cooperación académica entre las Instituciones, con el fin de potenciar desde las funciones sustantivas de Investigación, Docencia y Extensión un trabajo articulado que le apueste a la construcción de una cultura de Paz con justicia social, estable y duradera. Se desarrollará previo el cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada Institución y de acuerdo con la disponibilidad de cada una de ellas y conforme a las prácticas y buenas costumbres de cada país origen de cada Institución.

SEGUNDA - ÁREAS DE COOPERACIÓN: Para el logro del objetivo a que se refiere la cláusula primera, las instituciones firmantes llevarán a cabo actividades de cooperación en las áreas siguientes:

- Programas de movilidad: alentar la movilidad docente y estudiantil, así como de investigadores y expertos para el desarrollo de seminarios, cursos, estancias académicas o de prácticas, o bien cualquier otra actividad, programa o proyecto que sea acordado entre las partes;

34

**ADENDA DE ADHESIÓN - ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON –
ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA EN CALIDAD DE
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA RED INTERUNIVERSITARIA POR LA PAZ - REDIPAZ**

- Intercambiar información y catálogos de buenas prácticas, especialmente, sobre el desarrollo de los programas educativos de excelencia que sirvan de base para mejorar la calidad educativa y los currículos o programas existentes;
- Fortalecimiento de capacidades institucionales en materia de gestión de la cooperación internacional;
- Intercambio de experiencias en el uso de tecnologías de la información aplicadas a la enseñanza;
- Colaboración en el desarrollo de programas de postgrado;
- Desarrollar proyectos conjuntos de investigación interinstitucional, sobre temas de interés común;
- Cualquier otra área que las instituciones firmantes convengan.

PARÁGRAFO: Para el caso de los estudiantes que participan en la modalidad de movilidad académica ("Movilidad Académica"), los costos correspondientes a matrículas serán ejecutados en la institución de origen respetando las consideraciones y/o requisitos de la Institución de destino y deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El estudiante interesado en participar en el programa de Movilidad Académica debe de ser alumno regular inscrito durante el periodo escolar en que le llevará a cabo la estancia externa.
- b) Tener un promedio de calidad igual o mayor al estipulado en su programa.

TERCERA - MODALIDADES DE COOPERACIÓN: Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, instituciones firmantes podrán llevar a cabo las actividades de cooperación de manera enunciativa, pero limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- Realización de ferias, seminarios, congresos, pasantías internacionales, talleres y actividades de información educativa;
- Organización de cursos básicos y especializados, incluyendo cursos a distancia online y presenciales;
- Intercambio de información y materiales educativos, como publicaciones, videos y bibliografía;
- Intercambio de experiencias sobre buenas prácticas educativas en áreas de interés común;
- Movilidad de profesores, estudiantes, investigadores y expertos;
- Intercambio de información sobre literatura especializada, publicaciones, materias curriculares, cursos, programas de pre y postgrado;
- Complementación y apoyo en programas de extensión (asesorías, cursos especiales y consultorías);
- Organización de eventos en temas relacionados con las actividades de las dos universidades;
- Planificación conjunta de actividades educativas, culturales, deportivas y artísticas;
- Realización de visitas y misiones de exploración; y
- Cualquier otra que instituciones las firmantes convengan.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Instituciones firmantes establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente artículo.

**ADENDA DE ADHESIÓN - ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON –
ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA EN CALIDAD DE
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA RED INTERUNIVERSITARIA POR LA PAZ - REDIPAZ**

Las instituciones firmantes no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

CUARTA - COMPETENCIA: Las instituciones firmantes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere la Cláusula tercera del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas políticas, económicas y educativas de su respectivo Gobierno.

QUINTA - COORDINACIÓN: Los delegados (investigadores) de las instituciones que integran la REDIPAZ, se reunirán mensualmente en Asamblea convocada por la Universidad de San Buenaventura Medellín en calidad de Secretaría Técnica de la REDIPAZ, de cara a realizar las siguientes acciones:

- a) Elevar las propuestas que estos elaboren relacionadas con el desarrollo del objeto del presente Acuerdo a los órganos competentes de las instituciones.
- b) Realizar el seguimiento a los Acuerdos específicos que se suscriban.
- c) Evaluar los proyectos realizados y los resultados obtenidos.
- d) Establecer los mecanismos de divulgación de las actividades y resultados del presente Acuerdo.
- e) Entregar informes conjuntos sobre el desarrollo del Acuerdo.
- f) Estudiar y avalar solicitudes de adhesión de nuevas instituciones o grupos a la REDIPAZ.

SEXTA - DE LOS ACUERDOS ADICIONALES: Cada acuerdo adicional que vaya a ser celebrado, teniendo como objeto la realización de alguna actividad o proyecto específico de cooperación, explicitará el plazo y la forma de ejecución y de acompañamiento de esa actividad o proyecto, las atribuciones y obligaciones de cada parte, los costos y el financiamiento de la actividad o proyecto, y otras cláusulas que se consideren relevantes o necesarias. En caso de conflicto, las disposiciones de Acuerdos Adicionales prevalecerán sobre el presente Acuerdo.

SÉPTIMA - ÁREAS DE INTERÉS: Las instituciones participantes podrán desarrollar programas en las diferentes áreas del saber que le sean comunes y de interés mutuo.

OCTAVA - PLANES DE TRABAJO: Los designados por las instituciones elaborarán conjuntamente un Plan de Trabajo estableciendo los términos en que se llevarán a cabo las actividades específicas de cada proyecto, su presupuesto y en general todos los aspectos que deban establecerse. Los proyectos, así como sus modificaciones constarán por escrito y serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes, mismos que deberán de ser debidamente firmados y aprobados por los representantes legales de las Instituciones.

De acuerdo con su disponibilidad y con sus propias normas, cada una de las instituciones Los gastos en que se incurra para la ejecución de los proyectos deberán de ser establecidos en cada Plan de Trabajo elaborado para cada proyecto.

Cualquier gasto financiero extra que esta actividad demande será objeto de negociación específica.

NOVENA - FINANCIACIÓN: Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Acuerdo serán previamente acordadas por las partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los respectivos Planes de Trabajo. En caso de que los recursos requeridos no puedan ser

**ADENDA DE ADHESIÓN - ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON –
ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA EN CALIDAD DE
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA RED INTERUNIVERSITARIA POR LA PAZ - REDIPAZ**

aportados totalmente por las Instituciones participantes, éstas cooperarán en la búsqueda de la financiación externa que sea necesaria para la ejecución adecuada de los proyectos, ante organismos nacionales y/o internacionales.

No obstante, lo anterior, ninguna de las Instituciones estará obligada a obtener los financiamientos externos.

DÉCIMA - RELACIÓN LABORAL: Cada Institución será la única responsable del empleo, pago, aportaciones y demás acuerdos con sus empleados, representantes y subcontratistas que intervengan en el cumplimiento de este Acuerdo. Cada Institución deberá registrar a sus empleados y hacer las aportaciones laborales de seguridad social durante la vigencia del presente Acuerdo, aplicables a cada país de origen. Asimismo, cada una de las Instituciones reconocen y establecen que ninguna de estas personas tiene alguna relación contractual con la otra Institución y sus subsidiarias y que por lo mismo asume todas las responsabilidades que pudieran sobrevenir derivadas de leyes laborales, reglamentos y demás disposiciones conexas, así como todo tipo de reclamaciones laborales. Cada una de las Instituciones será responsable directa, única y exclusivamente, de los contratos de trabajo de los empleados de dicha Institución, el pago total de los salarios, seguros y cuotas de seguridad social que sean aplicables, a ser percibidas o relacionadas directa o indirectamente conforme a dichos contratos de trabajo, en respuesta a los incumplimientos laborales que eventualmente tengan lugar. Ninguna de las Instituciones será responsable para con la otra por los empleados, representantes o subcontratistas de la otra Institución o del pago a los empleados, representantes o subcontratistas del Proveedor, las aportaciones a programas de seguridad social o la realización de actividades para o en nombre de dichos empleados, representantes y subcontratistas. Ninguna de las Instituciones podrá en forma alguna hacer a la otra Institución responsable de los daños o reclamaciones presentadas por sus empleados, representantes, contratistas y/o subcontratistas.

Cada una de las Instituciones se obliga a indemnizar y sacar a la otra Institución en paz y a salvo de cualquier reclamación, demanda o daño que pudieran sufrir en relación con los empleados u obligaciones laborales de cada una.

DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD DE LAS PARTES: Tanto LA REMINGTON como LA UNIVERSIDAD mantendrán indemne a la otra parte, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados en desarrollo del convenio, durante la ejecución del objeto y obligaciones. En ningún caso se podrá requerir mediante demanda o acción legal a LA REMINGTON ni a LA UNIVERSIDAD, por asuntos, derivados directa o indirectamente del presente convenio. Sin embargo, LA REMINGTON o LA UNIVERSIDAD, comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantenerse indemne y adelantar los trámites a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Acuerdo por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de todas las disputas que se pudieran suscitar derivado del presente Acuerdo las partes se comprometen a resolver directa y voluntariamente las diferencias que puedan originarse y en cada ocasión serán los Representantes Legales de cada Entidad quienes resolverán los conflictos que se susciten. En todo caso se buscarán soluciones

**ADENDA DE ADHESIÓN - ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON –
ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA EN CALIDAD DE
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA RED INTERUNIVERSITARIA POR LA PAZ - REDIPAZ**

ágiles y directas, se acudirá preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa, tales como la Conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción, previas las autorizaciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA - VALOR: El presente Convenio Marco de Cooperación Académica no tiene valor, considerando que es de simple cooperación académica y no causa erogación alguna para las partes.

DÉCIMA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD: La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de éste Acuerdo, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Las Instituciones se obligan a no revelar, distribuir, utilizar, ni publicar, en forma total o parcial para terceros, la información confidencial que le haya sido proporcionada por la otra parte o sus filiales en cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, independientemente que la misma se encuentre o no identificada como confidencial y/o secreto industrial.

Se entenderá como información confidencial a la información escrita, oral, gráfica o electromagnética, claramente identificada por cada una de las partes como confidencial, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, financiera y de negocios, así como información relativa a trabajadores, salarios, prestaciones, proveedores socios, información comercial, industrial, negocios propuestos, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos o cualquier otra información confidencial propiedad de la otra parte, así como patentes, marcas, nombres comerciales, inventos, secretos comerciales, *know how*, productos ("Información Confidencial")

Las partes instruirán a sus empleados, dependientes o consultores que lleguen a tener relación con el objeto del presente Acuerdo, respecto de los términos de confidencialidad establecidos en el mismo.

Al momento de terminación de este Acuerdo, por cualquier motivo, las Instituciones se obligan dentro de los primeros veinte (20) días hábiles siguientes en que haya surtido efectos la terminación a devolver toda la Información Confidencial que hubiere recibido de las Instituciones o sus filiales, incluyendo las copias, sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad, que subsistirán para ambas partes establecidas en este Acuerdo.

Toda la información y documentación que generen las Instituciones, sea o no por encargo de la otra parte, en relación con el presente Acuerdo, será propiedad exclusiva de la Institución mandante.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Acuerdo, surtirán efectos durante la vigencia del mismo y cinco (5) años posteriores a su terminación

DÉCIMA QUINTA - DURACIÓN: El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su firma y será prorrogado por término igual, si ninguna de las partes manifiesta

**ADENDA DE ADHESIÓN - ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON –
ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA EN CALIDAD DE
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA RED INTERUNIVERSITARIA POR LA PAZ - REDIPAZ**

a la otra por escrito, con una anticipación de sesenta (60) días calendario a la fecha de terminación, su intención de no continuarlo.

DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN: El presente Acuerdo terminará por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: a) Vencimiento del plazo. b) Por acuerdo expreso de las partes. c) De manera unilateral, por incumplimiento injustificado de compromisos pactados, previo informe a la contraparte de los motivos constitutivos del incumplimiento. d) Imposibilidad para desarrollar el objeto del convenio. e) las demás causales que prevea la Ley relativas a este tipo de convenios.

DÉCIMA SÉPTIMA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Este Acuerdo se ha celebrado en consideración a la calidad de las partes y del objeto que se pretende ejecutar, en consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

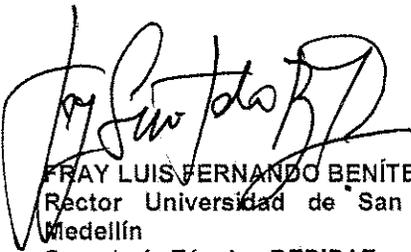
DÉCIMA OCTAVA - NO EXCLUSIVIDAD: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que LA REMINGTON o LA UNIVERSIDAD en forma conjunta o individual puedan celebrar otros acuerdos con idéntica finalidad con otras entidades o Instituciones del país o del extranjero.

DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución no requiere requisito adicional alguno.

VIGÉSIMA - TOTAL ENTENDIMIENTO: Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y para constancia se firma por ambas autoridades, en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por REDIPAZ

Por LA REMINGTON



FRAY LUIS FERNANDO BENÍTEZ ARIAS. OFM
Rector Universidad de San Buenaventura
Medellín
Secretaría Técnica REDIPAZ

Fecha: _____

Verdo
6/11/22



PAULA ANDREA ARANGO GUTIÉRREZ
Rectora y Representante Legal suplente

Corporación Universitaria Remington
Fecha: 01/Noviembre/2022